

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00728-00

Atendiendo la solicitud de fijación de gastos formulada por el curador ad litem ENGELBERTO CONF ESPINOSA CARDONA, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR por improcedente la petición de fijación de gastos, toda vez que el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, dispone que la labor ejercida por los abogados cuando funjan como curadores ad litem debe ser de forma gratuita.

Sobre el punto, téngase en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014, declaró exequible la expresión “quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, destacando precisamente que la voluntad del legislador obedeció al deber de solidaridad que es propio de las personas que cumplen labores sociales, como en este caso, la prestación de un servicio jurídico, a fin de que contribuyan en la materialización del acceso a la administración de justicia, siempre que esta pueda verse obstaculizada por la ausencia de ese tipo de ayuda, de parte de los profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

ED

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.
31, hoy **28 de Julio de 2020** a las **8:00 a.m.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO